



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN

## **REGLAMENTO** **PARA RECLAMAR HONORARIOS PROFESIONALES**

**Artículo 1.**-Todos los Arquitectos podrán solicitar de forma expresa y escrita la reclamación de sus honorarios por aquellos trabajos profesionales que se hayan desarrollado en el ámbito territorial del COAL.

**Artículo 2.**-La solicitud se presentará en la Delegación Territorial que corresponda al lugar del trabajo realizado, aportando la minuta a reclamar y la documentación que permita acreditar el encargo y el trabajo realizado.

**Artículo 3.**-Recibida la solicitud y la documentación correspondiente, la Delegación remitirá una primera comunicación al promotor informándole que el trabajo está a su disposición en las oficinas colegiales con el ruego de que se pase a retirarlo previo el abono de la minuta de honorarios.

Transcurrido un mes sin haberse atendido la primera comunicación, la Delegación remitirá, por correo certificado c.a.r., una segunda reclamación al promotor concediéndole plazo para que abone la deuda, con la advertencia de que, en otro caso, se iniciarán acciones judiciales.

Transcurrido este plazo sin pagarse la deuda, la Delegación trasladará al Abogado del COAL copia de toda la documentación para que emita informe sobre la viabilidad jurídica y económica de la reclamación judicial y para que remita una última reclamación extrajudicial al promotor.

Transcurrido este plazo sin pagarse la deuda, la Delegación elevará a la Junta de Gobierno del COAL todo el expediente con el informe del Abogado para la adopción del acuerdo que corresponda.

**Artículo 4.**-La Junta de Gobierno tomará el acuerdo de iniciar o no la reclamación judicial de los honorarios del solicitante, debiéndose motivar su decisión si el acuerdo deniega la reclamación.

En caso de acordarse la reclamación judicial, se emitirá Certificado por el Secretario del COAL que así lo acredite que, con la documentación original del expediente, se remitirá al Abogado del COAL para la interposición de la demanda correspondiente.



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN

**Artículo 5.-**El Abogado del COAL mantendrá puntualmente informado al solicitante, al COAL y a la Delegación Territorial correspondiente del curso del procedimiento y de todos sus incidentes, así como de su resultado final.

\*Cualquier acuerdo o transacción deberá contar con el consentimiento del solicitante y ponerse en conocimiento de la Junta de Gobierno del COAL.

\*La decisión de interponer los recursos que sean procedentes contra la sentencia de instancia corresponde a la Junta de Gobierno. No obstante, si la decisión de la Junta de Gobierno fuese contraria a su interposición, podrá el Arquitecto solicitante interponerlo siendo de su cargo los gastos y costas que pudiera conllevar su planteamiento.

\*La ejecución de sentencias se ajustará las siguientes reglas:

-La solicitud de ejecución provisional requerirá el acuerdo previo y favorable de la Junta de Gobierno.

-La ejecución de la sentencia se paralizará en aquellos casos en que se compruebe la inexistencia o insuficiencia de bienes de la parte ejecutada, en cuyo caso el solicitante podrá continuar con la ejecución asumiendo todos los gastos que se generen desde el acuerdo de la Junta de Gobierno de apartarse de seguir adelante con la ejecución.

**Artículo 6.-**En todo caso, el Arquitecto solicitante de la reclamación queda obligado a pagar las Tasas colegiales vigentes al tiempo de formular su solicitud tanto por las reclamaciones extrajudiciales como judiciales.

**Disposición adicional.-**La ventanilla única del COAL incorporará un formulario para solicitar la "Reclamación de los Honorarios Profesionales" con referencia al coste del servicio y a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, interesando de los solicitantes la autorización para el tratamiento de sus datos a los fines colegiales.

**Disposición derogatoria.-**Queda derogado el "*Reglamento de cobro de honorarios profesionales*" aprobado por Acuerdo de la Junta General celebrada el día 13 de diciembre de 2008.

**Disposición final.-**Conforme dispone el Estatuto Particular del COAL, el presente Reglamento entrará en vigor a los veinte (20) días naturales de su publicación en el Boletín o circular colegial.